

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10473** *ORDEN de 22 de abril de 1994 por el que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1981, de 16 de diciembre, a la empresa «Cumalva, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Cumalva, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A96243472, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1981, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19) habiéndole sido asignado el número 0441-SAL-CV de inscripción,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 22 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Prisco Melero Arribas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**10474** *RESOLUCION de 25 de abril de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Literatura Española».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Literatura Española».

En su virtud, hemos resuelto:

### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Literatura Española».

### Artículo 2.

Esta serie, que cuenta con dos valores, está dedicada a Camilo José Cela, Premio Nobel de Literatura 1989, y a dos de sus obras: «La Familia de Pascual Duarte» y «Viaje a la Alcarria».

Características técnicas:

Valores faciales: 18 y 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado. Papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 X 28,8 milímetros (horizontales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 5.000.000 para el valor de 18 pesetas y 2.500.000 para el valor de 29 pesetas, ambos en pliegos de 50 sellos.

### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 11 de mayo de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

### Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismo emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la

materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10475** *ORDEN de 15 de abril de 1994 por la que se modifica la autorización al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora de la Salceda», de Las Torres de Cotillas (Murcia).*

Visto el expediente de modificación de la autorización en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que no imparten el Centro privado de Formación Profesional denominado «Nuestra Señora de la Salceda», de Las Torres de Cotillas (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

a) Modificar la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora de la Salceda», sito en la calle Mayor, 21, de Las Torres de Cotillas (Murcia), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la rama Sanitaria, profesión Auxiliar de Clínica, y de la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

b) La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «Nuestra Señora de la Salceda».

Titularidad: Don Sebastián Nicolás González.

Domicilio: Calle Mayor, 21.

Localidad: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas:

Rama: Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama: Hogar, profesión Jardín de Infancia.

Capacidad: 240 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrá el interesado interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10476** *ORDEN de 15 de abril de 1994 por la que se modifica la autorización al Centro privado de Formación Profesional «San Antolín», sito en plaza Yesqueros, sin número, de Murcia.*

Visto el expediente de modificación de la autorización incoado al Centro privado de Formación Profesional «San Antolín», de Murcia, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que, a pesar de tenerlas autorizadas, no se imparten,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

a) Modificar la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional de primer grado San Antolín, sito en la plaza Yesqueros, sin número, de Murcia, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la rama Moda y Confección.

b) La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «San Antolín».

Titularidad: «Centro de Formación Profesional San Antolín, Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Plaza de Yesqueros, sin número.

Localidad: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas:

Rama: Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama: Sanitaria, profesión Clínica.

Capacidad: 180 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10477** *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Comunidad de Daroca» para el Instituto de Educación Secundaria de Daroca (Zaragoza), antiguo Instituto de formación Profesional.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Daroca (Zaragoza), antiguo Instituto de Formación Profesional, se acordó proponer la denominación de «Comunidad de Daroca» para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Comunidad de Daroca» para el Instituto de Educación Secundaria de Daroca (Zaragoza), antiguo Instituto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10478** *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Medina Albaida» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, se acordó proponer la denominación de «Medina Albaida» para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Medina Albaida» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, ubicado en calle José Luis Pomarón, sin número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.